Sepan quantos esta carta de benta bieren como nos
domingo de guebara y maria de arcaute su le-
gitima muger vos del lugar de lorriaga con liçençia y autoridad
y espreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo la
e demande a bos el dicho domingo de guevara mi marido
que presente estais para hazer e otorgar e jurar
todo quanto en esta escriptura de benta sera contenido e yo
el dicho domingo de guevara que presente esto digo
que yo conozco por esta presente carta que doi e otor-
go la dicha liçençia autoridad y espreso consentimiento a
bos la dicha maria de arcaute mi legitima muger
para todo lo que por bos me es pedido e demandado
e yo la dicha maria de arcaute acepto la dicha liçençia
autoridad y espreso consentimiento por bos el dicho domingo
de guevara mi marido a mi dada e conçedida e usando
della amos a dos juntamente de mancomun a boz
de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunçiando
como ante todas cosas renunçiamos las leis de la man-
comunidad e de duobus reos debendi y la autentica
presente de fide jusoribus y todas las otras leies
fueros y derechos que deben renunçiar los que se obligan
de mancomun como en ellas y en cada una dellas
se dize e contiene otorgamos e conoscemos por
esta presente carta que de nuestra propia libre agradable
espontanea boluntad e sin ser para ello yndu-
zidos ni apremiados por persona alguna e vemos
vendido e bendemos por juro de heredad para agora
y para siempre jamas a vos pedro de Ysteton
vº del lugar de arcaia que estais presente para vos
y para buestros hijos y herederos y subçesores.

presentes y por venir como bien ansi aver un pedaço de
casas con su corral con todas y pertenençias que nos
avemos y tenemos en el lugar de carcaia que son en
parte de casas y corral que nos cupo de la herençia
de maria de carcaia nuestra madre y suegra que Dios perdone
los quales alindan de parte a casas de Juan de aiala vecino del lugar
de carcaia y por las otras partes a casas y pertenen
çias de diego hernandez de betama vezino del lugar
de carcaia los quales dichos pedaços de casas y corral con
sus pertenençias son casas que vendemos libres de todo
censo e tributo e sin otra carga ni suzesion alguna
por preçio y quantia de treinta ducados de los
quales nos damos de bos por bien contentos y entre
gados por los aver rreçibido rreal mente y con
efecto de vuestro poder al nuestro en presençia del presente
escrivano y testigos desta carta de los quales dichos trein
ta ducados yo el dicho escrivano doy fee que en mi presen
çia y de los testigos desta carta se hizo la paga dellos
en rreales de a quatro y de a dos de plata castella
nos e como señores y confesamos que esto es el ber
dadero balor y justo preçio de los dichos pedaço de casas y
corral que ansi vos bendemos e que al presente
no balen ni pueden baler mas de los dichos maravedis que
ansi y por ellos nos distes e nos de bos rreçebimos
porque no allamos quien mas ni tanto por ellos
nos diese e que ansi lo tenemos como bos el dicho comprador
pero si en alguna manera mas balen o pueden
baler mas de los dichos maravedis por esta presente
de todo ello bos hazemos pura graçia e donaçion
pura perfecta mera y no rrebocable que el derecho llama entre
bibos de la tal demasia si la ay de [illegible]

2

por muchas honrras e merçedes e buenas obras que
de vos emos reçebido y esperamos de reçebir que son
dinas de mayor galardon e rremuneraçion que no ll
balor y estimaçion de la tal demasia si alguna ay saber
puede lo qual quiero que no seais obligado a lo probar
como quiera que en la dicha benta ni en parte de ella no ay
ni puede caber engaño reçebido en la mitad ni ter-
çia parte del justo preçio porque se pueda deshazer
ni desatar a mayor abundamiento rrenunçiamos las leis del
catolico rrey don alº de gloriosa memoria que hizo y hordeno
en las cortes de alcala de henares que hablan en
rrazon de las compras e bentas e de los engaños
dellas e des de oy dia e ora que esta carta es fecha
e otorgada en adelante por esta rrazon nos de-
sistimos e apartamos e desapoderamos a nos
mysmos e a nuestros hijos y herederos y subçesores del
derecho propiedad de las casas y corral y las çedemos y traspasamos
y rrenunçiamos en bos y a bos el dicho pedro de beta-
na comprador y en bros hijos y herederos y
subçesores y en aquel o aquellos que de bos o de ellos
la obieren en por qualquier titulo de benta o en otra qual-
quier manera para que sean bras y de bros herederos y las
podais y puedan bender trocar cambiar enajenar y
hazer dellas y en ellas todo lo que quisieredes y por
bien tubieredes como de cosa bra propia abida e
comprada con bros propios dineros e
por justo [illegible] tenemos [illegible] que [illegible]
como [illegible] entero poder cumplido para que
por bra propia autoridad y sin bra liçençia ni man-
dado de ningun juez entreis en ella como quisieredes
y por bien tubieredes podais tomar y aprender la
tenençia y propiedad posesion y señorio de lo dicho [illegible]

de casas y corral y contentamos que las mas y las rren
das nos constituymos por vros ynquilinos e precarios
rios poseedores de dichas casas e corral en vro.
nonbre para vos las dexar cada que quisieredes e por bien
tuvieredes y nos obligamos con nuestras personas
y bienes muebles y rrayzes avidos y por aver de vos la
zer que vos seremos ciertos e sanos e seguros
de pagar dichas casas e corral de todas
qualesquier persona o personas que vos las pidieren
o demandaren o demandaren o contrallaren todas
parte dellas y que de en todo dia primero si
guiente que sobre ello por via parte fuere pidiere
tomaremos la boz del pleyto e la defension hasta lo
fenecer e acabar e dar lo fenecido a vra costa y seguro
sin que vos pagueys para ello costas ni expensas
algunas so pena que si ansi no lo hizieremos e cumplie
re de vos dar e que vos daremos otras tales y tan buenas
casas y corral tan buenos y en tan buena parte
e lugar a vista [illegible] contentamos de vos pagar el balor
dellas con mas todas las costas daños yn
tereses e menoscabos que a la causa se os hizieren e sobre
vinieren siguieren e recrecieren para lo [illegible] E
de lo que dicho es ansi tener y guardar cumplir e
pagar y aver por firme obligamos a las dichas nras
personas y bienes muebles y rrayzes avidos y por
aver e damos poder cumplido e
a todas e qualesquier juezes e justicias de la mag
rreal de todas las ciudades villas e lugares de estos sus
rreynos e señorios ante quien esta carta pareciere
y della fuere pedido cumplimiento de justicia a la ju
risdicion de las quales y de cada una dellas nos
sometemos renunciando nuestro fuero e domicilio
e l

propio fuero jurediçion e domiçilio y tales si taçion
benerunt de jurediçiones y niun juridiçion para que
por todo derecho e rigor del dº seamos constreñidos a cun-
plir e pagar todo lo que esta dicha carta de venta contiene
bien ansi e a tan cumplidamente como si por
sentencia difinitiba de juez conpetente contra
nos aun sido dado e juzgado y sentençiado e la tal
sentencia por nos fuese consentida e omologada
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos
todas y quales quier leys fueros e derechos quanonicos e çe-
biles comunes e muniçipales escritos y no escritos e por es
crebir ansi en general como en espeçial que para
la fuerça e efecto desta dicha carta de venta deba ser renun-
çiadas e la ley del dº en que dize que general renunçia-
çion de leys fecha que non vala al caso proçediendo la
espeçial e yo la dicha maria de carcaçente por ser mu-
jer renunçiamos las leys de los emperadores justi-
niano e del senatus consulto veliano e la nueba
costituçion e la ley de ? e remedio de leys de
toro que nos juntamente con todas las otras
leys que son en nuestro fabor e ainda de las muge-
res siendo como somos sabidoras e çertificadas de
su fuerça y vigor de todas e de cada una dellas por el
el presente escriuano e confesamos que las re-
nunçiamos en todo y por todo como en ellas y en cada una
dellas se dize e contiene e para mayor firme-
za e validaçion e corroboraçion desta dicha escriptu-
ra de venta juramos yo la dicha ynes e yo la dicha maria
su madre por dios y por la señal de la cruz e por los quatro
evangelios donde quiera que mas largamente estan
escriptos que por ser la dicha casa ? que no yremos
ni vernemos contra esta dicha carta de venta ni contra
cosa ni parte della agora ni en tiempo alguno que sea

la hazer fui yndusida ni atemoriçada por el dho mi
marido ni por otra persona alguna y que no re
clamaré contra ella ni contra cosa ni parte della
so pena de ser perjura y ynfame e fementida e
de caer e yncurrir en caso de menos valer sobre lo
qual dho juramento prometo e me obligo de no pe
dir ni demandar ni relaxaçion deste juramento a
nro muy santo padre ni a otro juez que poder tenga
de dispensar a quien ... conçeder e que aunque de su
propio motu me sea conçedida que dello no usaré
ni me aprovecharé en testimonio de lo qual lo
otorgué ... [illegible] ... en la manera que dicha es
... [illegible] ...
... [illegible] ... delante del escrivano
e testigos ... fecha e otorgada en la çiudad de Vitoria a ... dias
del mes de ... de mil e quinientos e sesenta
y seis años siendo presentes por testigos para ello lla
mados e rogados Fausto de Castañeda ... [illegible]
... escrivano ... [illegible] ...
criado de ... escrivano y ... de Menendez
vezinos e residentes en la dha çiudad
y porque la dha ... otorgante dixo
que no sabia escrevir a su ruego
firmaron los testigos por testigo Fausto
de Castañeda por testigo Fernando de
Betolaza ... [illegible] ...
Y yo el dho ... escrivano publico susodicho presente fui al otor
gamiento desta carta de venta en uno con los dhos testigos ...

my de los dichos otorgantes a los quales doy fe que conosco e
e yo pedro de [illegible] de Cetan [illegible] escrivano y escrevi lo suso dicho
e por ende fiz aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad

pedro de Cetan